

RADICADO: 2020-00134-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: LUZ DARY BERRIO LONDOÑO

Arauca, dos (02) de febrero de 2021, al despacho el radicado No. 2020-00134-00, informando que la parte actora mediante escrito presento el día 09 de septiembre de 2020, solicito control de legalidad en el proceso, al tenor del artículo 132 del Código general del Proceso. Sírvasse proveer.-



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA.
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO CONTROL DE LEGALIDAD

La Dra. **MARITZA PEREZ HUIERTAS**, Apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, como parte demandante, en escrito presentado el día 09 de septiembre de 2020, solicita control de legalidad de la actualidad personal, con fundamento en lo previsto por el artículo 132 del Código general del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La Dra. **MARITZA PEREZ HUIERTAS**, Apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, solicita que mediante el ejercicio del derecho de control de legalidad, se subsane las nulidades o irregularidades que surjan por ausencia del poder firmado y autenticado por el demandante **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, el cual por olvido involuntario no se llegó al proceso en su debida oportunidad, habida cuenta que el poder que se adjuntó a la demanda no estaba firmado por la representante del instituto demandante.

Que para cuando se notificó el mandamiento ejecutivo, no logro conocer la providencia de manera oportuna solo hasta hace más de 3 días y se encuentra con que el original del poder firmado, aun se encontraba en la oficina, cuando debió allegarse en su debida oportunidad al Juzgado, por lo tanto no encuentra

forma procesal para anexarlo al proceso y que el despacho se pronuncie mediante control de legalidad advirtiéndolo al despacho, que por error involuntario de su parte y sin ninguna intención, se libró orden de pago, sin percatarse que dicho documento no estaba firmado por la representante legal del Instituto.

Que con el fin de legalizar la actuación que está viciada de nulidad solicito se proceda a legalizar mediante control de legalidad la orden de pago, al encontrarse ya en el proceso el original del poder que la faculta para presentar la demanda en nombre del Idear.

III.CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código general del Proceso, establece que cada etapa del proceso el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuran nulidad u otras irregularidades del proceso.

Es causal de nulidad, cuando quien actúa como apoderado Judicial de otro., carece íntegramente poder. Cuando se habla que carece de poder absoluto, ello significa que no existe ningún nexo entre las partes que demuestren la existencia total de un vínculo contractual o documental; pero cuando el poder está acompañado de otros documentos necesarios para cumplir el mandato, es posible convalidar la irregularidad que se presentó con respecto a la orden para demandar.

El párrafo del artículo 136 del C.G. P., especifica que causales de nulidad son insaneables no encontrándose dentro de estas la carencia total de poder, por consiguiente, este tipo de nulidad se considera saneada, si antes de alegarla, el despacho la convalida para que al momento de notificar al demandado la orden de pago, tenga la parte demandante, la virtualidad de estar representada judicialmente por un abogado con conocimiento especializado en la materia.

Como quiera que el mandamiento ejecutivo no se ha notificado a la demandada LUZ DARY BERRIO LONDOÑO, se ordenara incorporar el escrito poder debidamente firmado por la representante legal INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", para que surta su efecto legales dentro del mismo y como consecuencia convalidar la situación procesal en ejercicio del derecho de control de legalidad, previsto por art. 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Arauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir legalidad a la actuación surtida en este procesal, de conformidad con el artículo 132 del Código General.

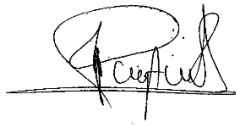
SEGUNDO: Incorporar al proceso el original del escrito poder firmado por la Dra., MARICEL ORTIZ RAMIREZ, representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", para que surta sus efectos legales dentro del proceso.

TERCERO: declarar saneado cualquier vicio o irregularidad que pueda generar nulidad del proceso y no podrá ser alegado en etapas posteriores a menos que se trate de hechos nuevos que incidan en la decisión que se adopte en la sentencia.

CUARTO: contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ